



Ambiente

Exp N.º 220 del 27 de julio de 2016  
Infracción

AUTO N.º

0930

04 SEP 2025

**"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, mediante Acuerdo N°007 del 1 de septiembre de 2025, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 2205 del 11 de agosto de 2016, notificado personalmente el 20 de octubre de 2016, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor PABLO ROBERTO HOYOS AGUAS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante Resolución No. 1058 del 9 de septiembre de 2020, notificado por aviso el 5 de noviembre de 2021, se formuló al señor PABLO ROBERTO HOYOS AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 929140, el siguiente cargo:

**"CARGO ÚNICO: El señor PABLO ROBERTO HOYOS AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 929140, por su presunta responsabilidad la tala ilegal de aproximadamente de un árbol de la especie ceiba bonga (ponchota pentandra), sin contar con la autorización ambiental – CARSUCRE. Violando el artículo 8º en sus literales g y j del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015."**

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 1308 del 31 de octubre de 2022, notificado por aviso el 21 de diciembre de 2022, se abrió periodo probatorio, y se decretó las siguientes pruebas:

**"PRUEBA DOCUMENTAL: Deséale el valor probatorio correspondiente a las siguientes pruebas documentales:**

- Informe de visita N° 0406 de mayo 16 de 2016.
- Concepto técnico N° 0578 de julio 15 de 2016.

**PRUEBA TÉCNICA: REMITIR el expediente N° 220 de 27 de julio de 2016 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE para que de acuerdo al eje temático designe profesional idóneo y sirva indicar las medidas compensatorias a imponer al señor PABLO ROBERTO HOYOS AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 929140, por su presunta responsabilidad la tala ilegal de aproximadamente de un árbol de la especie ceiba bonga (ponchota pentandra). Lo anterior de conformidad al artículo 31 de la Ley 1333 de 2009."**

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico N.º 0215 del 26 de agosto de 2025.



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Ambiente

Exp N.º 220 del 27 de julio de 2016  
Infracción

0930 - - -

04 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

**"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"**

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 11 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 establece que: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y los Páramos Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

#### Sobre el periodo probatorio.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 establece lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

#### Sobre la presentación de alegatos.

Que, el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, contempla: "Alegatos de conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio, y que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra agotado, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR EL PERÍODO PROBATORIO en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra del señor PABLO**



Ambiente

Exp N.º 220 del 27 de julio de 2016  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0930 - - -

04 SEP 2025

**"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"**

ROBERTO HOYOS AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 929140, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor PABLO ROBERTO HOYOS AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 929140, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor PABLO ROBERTO HOYOS AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 929140, en la calle 15A No. 13B-16 barrio Santa Marta, municipio de Sampués, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación administrativa no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LAURA BENAVIDES GONZALEZ  
Directora General (E)  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Amieta Núñez	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

